

---- **NÚMERO.- (65). SESENTA Y CINCO.** -----

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a (05) cinco de octubre de dos mil veintiuno (2021).-----

---- **V I S T O**, para resolver en grado de apelación, el toca penal **00069/2021**, relativo a la apelación interpuesta por el acusado y su Defensor Particular, en contra de la sentencia dictada el seis de mayo de dos mil veintiuno, por el Juez Segundo de Primera Instancia de lo Penal, del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta Ciudad Capital, en el proceso penal **104/2014**, instruido en contra de ***** ***** ***** , por el delito de **POSESIÓN DE VEHÍCULO ROBADO**;

y,-----

-----**R E S U L T A N D O** -----

--- **PRIMERO.-** El Juez Segundo de Primera Instancia de lo Penal, del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad Capital, el seis de mayo de dos mil veintiuno, dictó SENTENCIA CONDENATORIA, en contra de ***** ***** ***** , por el delito de POSESIÓN DE VEHÍCULO ROBADO; cuyos puntos resolutivos son los siguientes:-----

"--- PRIMERO.- El Ciudadano Agente del Ministerio Público probó su acción, en consecuencia:-----

*--- SEGUNDO.- Se dicta SENTENCIA CONDENATORIA en contra de ***** por la comisión imputada en su contra por el delito de POSESIÓN DE VEHÍCULO ROBADO, previsto por el numeral 399 en relación con el 400 fracción XI y sancionado por el 402 Fracción IV 403 Bis, cometido en agravio de LA SOCIEDAD y ***** , por lo que:-----*

TOCA PENAL NUMERO 00069/2021

--- **TERCERO.-** Se impone en sentencia a ******, pena corporal de QUINCE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA POR EL IMPORTE DE CIENTO CUARENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ÉPOCA QUE SUCEDIERON LOS HECHOS, (2014) QUE REGIA A RAZÓN DE \$63.77 (SESENTA Y TRES PESOS 77/100 MONEDA NACIONAL), QUE EN SUMA ASCIENDE A LA CANIDAD DE \$8, 927.80 (OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE OCHENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), numerario que deberá realizarse a favor del fondo auxiliar del Honorable Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, debiendo considerar el tiempo que permaneció privado de su libertad en el Centro de Ejecución de Sanciones de esta ciudad, esto es, que ingreso a prisión el día treinta de abril de dos mil catorce, obteniendo su libertad provisional bajo caución, en fecha veinticuatro de octubre de dos mil catorce, reingresando nuevamente a prisión el día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, y obteniendo su libertad provisional bajo caución en fecha veintiuno (sic) de octubre de dos mil diecisiete, reingresando nuevamente a prisión, en fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, encontrándose actualmente privado de su libertad personal en el Centro de Ejecución de Sanciones de esta ciudad, motivo por el cual, mediante oficio remítase testimonio de la presente resolución.*-----

--- **CUARTO.-** HA LUGAR a condenar al pago de la reparación del daño, en los términos del considerando correspondiente.-----

--- **QUINTO.-** En los términos del artículo 51 del Código Penal vigente en el Estado, AMONÉSTESE AL SENTENCIADO ******, en los términos del considerando respectivo.*-----

--- **SEXTO.-** SE SUSPENDEN LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, en los términos del considerando correspondiente.----

--- **SÉPTIMO.-**Hágase saber a las partes del improrrogable término de ley de CINCO (05) DÍAS con el que cuentan para interponer el

Recurso de Apelación si la presente resolución les causare algún agravio.-----

--- OCTAVO- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre del dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

--- NOVENO.- DESTINO FINAL DE OBJETOS.-----

--- Al respecto se ordena proceder conforme lo establecido por el artículo 63 del Código Penal del Estado de Tamaulipas, en correlación con lo dispuesto por el precepto legal 64 del citado Ordenamiento Legal, conforme lo establecido en el considerando décimo primero de esta resolución. NOTIFIQUESE...". -----

--- **SEGUNDO.-** Contra dicha resolución, el acusado y su Defensor Particular, interpusieron el recurso de apelación, el cual les fue admitido en ambos efectos por el juez de origen.-----

----- **C O N S I D E R A N D O S** -----

--- **PRIMERO.-** Esta Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, es competente para conocer de la presente apelación, de conformidad con los artículos 114, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 26, 27 y 28 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 3 y 4 del Código Penal vigente; 369 del Código de Procedimientos Penales en vigor, esto último relacionado con el acuerdo del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del catorce de septiembre de dos mil veintiuno, y por tanto se examinará si en la resolución recurrida, si en esta se aplicó la ley correcta o

TOCA PENAL NUMERO 00069/2021

inexactamente, es decir si se violaron los principios reguladores de la valoración de las pruebas, o si se alteraron los hechos, a efecto que dicha resolución sea confirmada, modificada o revocada, con base en los agravios que exprese la parte apelante, o en defecto o de deficiencia de ellos, de acuerdo en el estudio oficioso que lleve a cabo este tribunal, de conformidad con el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales vigente, cuando el apelante sea el acusado, como en el caso que nos ocupa.-----

--- **SEGUNDO.-** Es de señalarse que el Defensor Particular del sentenciado, en la audiencia de vista del veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, ratificó el escrito de agravios del veinticuatro de septiembre del presente año, expuso lo siguiente:-----

*"PRIMERO: Como puede verse de la redacción de la sentencia, esta da por acreditada la característica de que es robado el vehículo objeto material del delito, sin embargo, dentro de la indagatoria previa penal solo obra un reporte de robo respecto del vehículo *****, objeto de la consulta de reporte de robo. Por ello debe concluirse que no es suficiente el reporte de robo contenido en la Averiguación Previa Penal *****, de la Agencia Tercera del Ministerio Público, del Municipio de Madero, Tamaulipas, para determinar que ese vehículo efectivamente hubiese sido robado. Luego entonces la característica del vehículo, o calidad específica del objeto material, es que haya sido objeto de robo, osea que sea una unidad de la cual, alguna persona se haya apoderado sin el consentimiento de su dueño, o de quien deba darlo; situación que no está acreditada dentro de los autos, ya que debió demostrarse que dicho vehículo efectivamente fue*

robado el día 14 de Abril del 2014, lo cual no se justificó. SEGUNDO: Luego entonces tampoco se acredita la plena responsabilidad del acusado, no solo porque no se acreditó que la unidad fuera robada, sino que además tampoco se justificó que esa unidad la tuviera en posesión mi defendido, ya que si analizamos lo dicho por los elementos castrenses que efectuaron la detención, estos únicamente refieren que observaron una camioneta estacionada y que de ahí descendieron cinco personas del sexo masculino y que se echaron a correr en diferentes direcciones al notar su presencia, pero en ningún momento indican cuál de los sujetos estaba manejando la unidad, y por ello no se puede saber quién es el que la tenía en posesión; por lo que es injustificada la sentencia que nos ocupa. TERCERO: Se dejan a consideración de esta autoridad los agravios que de oficio puedan hacerse valer, por tratarse del reo, este recurso.”-----

--- **TERCERO.-** Siendo apelación del acusado y su Defensor Particular, esta Alzada, procede a realizar el estudio y análisis de las constancias procesales a efecto de determinar si en autos se encuentran debidamente acreditados los elementos materiales del ilícito que se le imputa al acusado, además de la responsabilidad penal en su comisión, así como lo concerniente a la individualización y la pena impuesta.-----

“La segunda instancia solamente se abrirá a instancia de parte legítima para resolver sobre los agravios que deberá expresar el apelante al interponer el recurso o hasta la audiencia de vista. El Tribunal de Alzada cuando el recurrente sea el inculcado o el defensor, suplirá la deficiencia de los agravios o su omisión, igualmente cuando

TOCA PENAL NUMERO 00069/2021

se trate de la parte ofendida y sólo en lo referente a la reparación del daño.”-----

--- En ese sentido, del estudio de los autos, se desprende debidamente acreditado el tipo penal que nos ocupa, así como la plena responsabilidad del acusado en la comisión de este ilícito; sin que esta Sala Unitaria en Materia Penal, advierta agravio que hacer valer a favor del acusado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, previamente transcrito, motivo por el cual, lo procedente es **confirmar** la sentencia apelada, de acuerdo a los razonamientos y consideraciones siguientes:-----

--- **CUARTO.-** El delito que se le imputa a ***** es el de **Posesión de Vehículo Robado**, previsto por el artículo 399, en relación con el 400, fracción XI, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, los cuales literalmente señalan:-----

*“**Artículo 399.-** Comete el delito de robo, el que se apodera de una cosa mueble ajena.”-----*

*“**Artículo 400.-** Se sancionará con la pena del robo: XI.- La tenencia, posesión o utilización de algún vehículo de fuerza motriz robado, sin acreditar su legal posesión...”-----*

--- De lo que se desprende que los elementos integradores del ilícito son:-----

--- De las transcripciones anteriores se deducen los siguientes elementos:-----

--- a). Que el activo tenga la tenencia o posesión o utilice algún vehículo

de fuerza motriz robado; y,-----

--- b). Que no acredite su legal posesión.-----

--- Circunstancias delictivas que en el caso concreto se actualizan, ya que el primero de ellos consistente en que el activo tenga la tenencia o posesión o utilice algún vehículo de fuerza motriz robado, en ese sentido, de acuerdo al Diccionario de la Lengua Española¹ consultable en internet, por **tenencia** se entiende: "*1. f. Ocupación y posesión actual y corporal de algo*"; por **posesión**: "*1. f. Acto de poseer o tener una cosa corporal con ánimo de conservarla para sí o para otro*"; **utilización**: "*1. f. Acción y efecto de utilizar*".-----

--- Siendo que en el caso particular, se precisa que el sujeto activo del delito se encontraba **utilizando** el vehículo objeto material del delito, lo que se acredita con el **Parte informativo** de veintinueve de abril de dos mil catorce, signado por *****, Teniente de Infantería, *****, Sargento Segundo de Infantería, y *****, Soldado de Transmisiones, elementos pertenecientes al Ejército Mexicano, en el que se asentó lo siguiente:-----

*"...Que siendo aproximadamente las 04:30 horas del día 29 de Abril del 2014, el suscrito, encontrándome realizando patrullajes de reconocimiento en aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y la campaña permanente contra el Narcotráfico, y desempeñando el Servicio de Base de Operaciones Movil II, así como en coordinación con personal de la Policía Estatal acreditable, al circular sobre la calle *****, de la Col. ***** de esta*

¹ <https://dle.rae.es/diccionario>

TOCA PENAL NUMERO 00069/2021

Ciudad, se observó una camioneta estacionada
 aproximadamente a 300 metros delante de donde íbamos
 circulando, repentinamente descendieron 5 personas del
 sexo masculino quienes se echaron a correr en diferentes
 direcciones al notar nuestra presencia, por lo que
 descendimos de nuestros vehículos, logrando dar alcance a
 dos personas del sexo masculino, ordenandole al Sargento
 Segundo de Infantería ***** que en
 compañía del Soldado de Transmisiones
 ***** procedieran a efectuarle
 una revisión corporal de uno por uno, el primero dijo
 llamarse ***** (ALIAS el
 *****, de ***** de edad, originario de esta Ciudad, con
 domicilio en calle ***** sin numero, Col.
 *****, Cd. Victoria, Tamps.. encontrándosele
 2 Telefonos Celulares (1 marca

 ***** color vino con negro y 1 marca

 ***** color azul.- al continuar con la revisión de las
 personas, el siguiente manifestó llamarse

 ***** (alias el

 *****), de

 ***** de edad, originario del Ejido

 *****, Mpio, de

 *****, Tamps., con domicilio conocido en
 el citado ejido, quine traía en su poder dos telefonos
 Celulares marca

***** (1 color morado y 1 color blanco
sin chip), quien manifestó dedicarse al servicio de la
delincuencia organizada, desempeñándose como halcón del
grupo delictivo los zetas., por lo que respecta al vehículo,
esta la dejaron cerrada y apagada, desconociéndose donde
se encontraba la llave del automotor, resultando ser una
Camioneta*****
*****, Color

*****, sin placas, Modelo

*****, con No. De Serie

*****, mismo que al consultar su
situación en el Registro Público Vehicular (REPUVE), resultó
tener reporte de robo, el cual fue robado el día 14 de Abril
del 2014, teniendo como número de averiguación previa

***** en Ciudad

*****, tamps., por lo que se procedió al
aseguramiento del vehículo, de las dos personas y de los 4
teléfonos celulares antes descritos para su puesta a
disposición ante esa Representación Social de la Federación.,
cabe mencionar que el vehículo fue trasladado por grúas
victoria, misma que se encuentra físicamente en los patios
de citada empresa.”-----

--- Texto informativo con valor probatorio de indicio de conformidad con
el artículo 194 y 300 del Código de Procedimientos Penales para el

TOCA PENAL NUMERO 00069/2021

Estado de Tamaulipas.-----

--- Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis de Jurisprudencia con Registro digital: 168843 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materias(s): Penal Tesis: III.2o.P. J/22 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, página 1095 del rubro y texto siguientes:-----

"PARTE INFORMATIVO DE POLICÍA. ES LEGAL LA DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL QUE LE OTORGA VALOR DE INDICIO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 285 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. *El parte informativo que rinde la policía investigadora como consecuencia de la comisión de un hecho delictivo, al ser corroborado con diversos medios de prueba que constan en el sumario, como son los testimonios ministeriales y la ratificación de su contenido, adquiere la categoría de prueba instrumental de actuaciones. Ahora bien, el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales prevé que todos los demás medios de prueba o de investigación (distintos a los descritos en el capítulo IX de dicho ordenamiento) y la confesión, constituyen meros indicios. Por tanto, es legal la determinación de la autoridad judicial que otorga al citado informe policiaco, el valor de indicio en términos del invocado numeral.*"-----

--- Del cual, se desprende que el día veintinueve de abril de dos mil catorce, aproximadamente a las cuatro horas con treinta minutos, los elementos del Ejército Mexicano al realizar recorrido de seguridad sobre la calle ***** de la colonia ***** de esta

Ciudad Capital, observaron una camioneta de la marca
*****, color
*****, sin
placas,
modelo*****,
con número de serie
*****, la cual
se encontraba estacionada aproximadamente a trescientos metros
adelante de donde iban circulando los aprehensores, siendo que del
interior de dicho vehículo al notar la presencia militar, enseguida
descendieron cinco personas del sexo masculino quienes corrieron en
diferentes direcciones, dándole alcance a dos de ellos de nombres
***** y otro, que al revisar los datos del vehículo en el
Registro Público Vehicular (REPUVE), resultó tener reporte de robo del
dia catorce de Abril de dos mil catorce, con número de averiguación
previa *****
en Ciudad Madero, Tamaulipas.-----
--- Lo anterior se adminicula con las ratificación y **declaraciones
testimoniales** a cargo de los elementos aprehensores
*****, y
*****, quienes en veintinueve de abril de
dos mil catorce, ante el Agente del Ministerio Público Investigador,
manifestaron lo siguiente:-----

*****.

TOCA PENAL NUMERO 00069/2021

"Que comparezco ante esta Representación social con la finalidad de RATIFICAR en todas y cada una de sus partes el parte informativo de esta propia fecha, en el que ponemos a disposición de esta Representación Social en calidad de detenidos a los CC. ***** ALIAS EL

*****Y

ALIAS

***** , UNA CAMIONETA EN COLOR

***** DE LA MARCA

***** , TIPO

***** , MODELO

***** , DE CUATRO PUERTAS Y CON

NUMERO DE SERIE

***** , "... y en relación a los

hechos que nos ocupan es mi deseo manifestar lo siguiente: Que siendo aproximadamente las 04:30 del día

de hoy, al circular sobre la calle ***** de la colonia ***** se observó una camioneta

color negra sin placas, modelo

, descendiendo cinco personas del sexo masculino, dándose a la fuga en diferentes direcciones logrando dar alcance a

dos de ellos quinees dijeron llamarse *****
alias

y al C.

alias el

...".-----
*****.

"Que comparezco ante esta Representación social con la finalidad de RATIFICAR en todas y cada una de sus partes el parte informativo de esta propia fecha, en el que ponemos a disposición de esta Representación Social en calidad de detenidos a los CC. ***** ALIAS EL ***** Y ***** ALIAS ***** , UNA CAMIONETA EN COLOR ***** DE LA MARCA ***** , TIPO ***** , MODELO ***** , DE CUATRO PUERTAS Y CON NUMERO DE SERIE *****;..." "...que siendo el día de hoy martes veintinueve de abril del año en curso, aproximadamente a las cuatro treinta horas de la mañana, el suscrito iba a bordo de una camioneta de color verde pixelada, perteneciente al 77 Batallón de Infantería, debidamente identificable, al transitar por la calle ***** de la Colonia ***** de esta Ciudad, en ese momento me percate yo y mis compañeros que se encontraba estacionado un vehículo del cual descendieron cinco personas del sexo masculino, y al percaterse de nuestra presencia los sujetos corrieron en diferentes direcciones y en ese momento yo y mis demás compañeros descendimos de las camionetas para alcanzar a los sujetos que corrieron a los que el de la voz alcance a detener a un o de los sujetos, y una vez que lo detuve el

TOCA PENAL NUMERO 00069/2021

teniente de infantería ***** me
ordenó a mi y al soldado de transmisiones
*****, que efectuáramos una
revisión minuciosa a las dos personas que habíamos
detenido...".-----

*****.

"Que comparezco ante esta Representación social con la
finalidad de RATIFICAR en todas y cada una de sus partes
el parte informativo de esta propia fecha, en el que
ponemos a disposición de esta Representación Social en
calidad de detenidos a los CC. ***** ALIAS

***** Y

***** ALIAS

***** UNA CAMIONETA EN COLOR ***** DE LA
MARCA

*****, TIPO

*****, MODELO

*****, DE CUATRO PUERTAS Y CON NUMERO DE
SERIE

*****;...” “...Que el día de hoy Veintinueve de Abril del
año en curso, siendo aproximadamente como a las cuatro
horas con treinta minutos de la mañana, al encontrarme
realizando patrullaje de reconocimiento abordó de una
camioneta color verde pixelada del 77 Batallón de
Infantería al mando del Teniente de Infantería
*****, al ir circulando por la calle
***** de la Colonia ***** de esta

Ciudad, observando que descendían de un vehículo Marca

*****,

*****,

color

*****, cinco personas, quienes al percatarse de
nuestra presencia, corrieron hacia distintas direcciones, por
lo que inmediatamente mi compañero de nombre

***** y yo descedimos de la unidad, alcanzando a dos
de ellos los cuales eran dos persona del sexo masculino, mi
compañero detuvo a uno de ellos y yo realice la detención
de la otra persona...”-----

TOCA PENAL NUMERO 00069/2021

--- Declaraciones testimoniales a cargo de los elementos aprehensores, que en lo individual cuentan con valor probatorio de indicio de conformidad con los artículos 300 y 304 del del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.-----

--- Pues se advierte que todos los deponentes son mayores de edad, que saben leer y escribir, es decir, cuentan con el criterio necesario para juzgar el hecho. No se advierte que hayan declarado con falsedad o bajo coacción, ni que se encuentran ligados al inculpado por consaguinidad o afinidad por la cual guarde gratitud o simpatía por el acusado, además que el hecho fue susceptible de conocerse por sus sentidos y fueron narrados en forma clara y precisa, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y sus circunstancias esenciales.-----

--- De las cuales se desprende que el día veintinueve de abril de dos mil catorce, aproximadamente a las cuatro horas con treinta minutos de la mañana al realizar patrullaje de reconocimiento, al circular sobre la calle ***** de la colonia ***** de esta Ciudad Capital, observaron una camioneta *****, color *****, sin placas, modelo *****, con número de serie ***** de la cual descendieron cinco personas corriendo en diferentes direcciones, siendo que *****, Sargento Segundo de Infantería y *****, Soldado de Transmisiones, le dieron alcance a dos maculinos, entre ellos al hoy acusado ***** alias "El *****", para

posteriormente ponerlo a disposición del Ministerio Público.-----

--- Así mismo, en relación a la materialidad del vehículo, se corrobora su existencia con el dictamen de Identificación Vehicular y Fotografía a cargo del Licenciado *****, Perito en Técnicas de Campo de la Dirección de Servicios Periciales en el Estado, en el cual asentó lo siguiente:-----

*"...1. El vehículo automotor, motivo del presente estudio, es de fabricación Extranjera (E.U.A.), por el fabricante **** y es un vehículo REGULAR ya que NO presenta alteraciones en su placa NIV, y coincide en todas y cada una de las características que amparan los dígitos que conforma su número de identificación vehicular [serie] ubicado en la parte izquierda del tablero."-----*

--- Medio de prueba con valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 229 y 298 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, pues detalló en forma minuciosa el objeto de estudio, siendo un vehículo automotor marca ****, modelo *****, Tipo Vehículo Multipropósito, color Negro, año ****, sin placas de circulación, número de serie *****, señaló haber realizado la observación, análisis y fijación fotográfica del vehículo además de haber consultado en un programa de computación denominado "VINASSIST Versión 1.26 LE NICE" del National Insurance Crime Bureau (Escritorio de Crimen del Seguro Nacional en U.S.A.) así como el programa CESVI MÉXICO (Centro de Experimentación y

TOCA PENAL NUMERO 00069/2021

Seguridad Vial México, S.A.) con las cuales descifró los códigos del número de serie, realizó un estudio físico del estado vehículo señalando que se encontraba en regulares condiciones, concluyendo que no presenta alteraciones en su número de serie y constar en dicho dictamen el nombre y firma del perito sí como el lugar y fecha de elaboración.-----

--- En el cual, concluyó que el vehículo automotor, motivo de su estudio, es de fabricación extranjera (E.U.A.), por el fabricante **** y es un vehículo regular ya que no presenta alteraciones en su placa NIV, y coincide en todas y cada una de las características que amparan los dígitos que conforma su número de identificación vehicular.-----

--- Pero principalmente, con la **Fe Ministerial del Vehículo**, del veintinueve de abril de dos mil catorce, a cargo del Agente del Ministerio Público Investigador, en la cual asentó lo siguiente:-----

*"...Doy fe de tener a la vista un vehículo **** *,
COLOR **, SIN PLACAS, NÚMERO DE SERIE
*, el cual se observó en regulares
condiciones, no presenta daño a simple vista..."-----*

--- Dictámen con pleno valor probatorio en términos del artículo 299 del Código de Procedimientos Penales, toda vez que la diligencia antes señalada fue practicada por el agente del Ministerio Público Investigador, con los requisitos legales, autoridad investida de fe pública en ejercicio de sus funciones que el Estado le encomienda, con apego a las reglas del procedimiento, en la cual hace una descripción del

vehículo puesto a su disposición siendo de la marca **** *, color **** *, sin placas, número de serie **** *, el cual se observó en regulares condiciones.-----

--- Medios de prueba que en su conjunto, demostraron que el día veintinueve de abril de dos mil catorce, aproximadamente las cuatro horas con treinta minutos de la mañana, el sujeto activo se encontraba **utilizando** (acción y efecto de utilizar) el vehículo **** *, color **** *, sin placas, número de serie **** * estacionado en la calle **** * de la colonia **** * de esta Ciudad Capital.-----

--- Ahora bien, en cuanto a la calidad de robado de dicho vehículo, se corrobora con el **Parte Informativo** de veintinueve de abril de dos mil catorce, signado y ratificado por **** *, Teniente de Infantería, **** *, Sargento Segundo de Infantería, y **** *, Soldado de Transmisiones, elementos pertenecientes al Ejército Mexicano, previamente valorado, en el cual señalaron que el día veintinueve de abril de dos mil catorce, aproximadamente a las cuatro horas con treinta minutos, los elementos del Ejército Mexicano al realizar recorrido de seguridad sobre la calle **** * de la colonia **** * de esta Ciudad Capital, observaron una camioneta de la marca **** *, color **** *, sin placas, modelo **** *, con número de serie **** *, la cual se encontraba estacionada aproximadamente a trescientos metros adelante de donde iban circulando los aprehensores, siendo que del interior de dicho

TOCA PENAL NUMERO 00069/2021

vehículo al notar la presencia militar, enseguida descendieron cinco personas del sexo masculino quienes corrieron en diferentes direcciones, dándole alcance a dos de ellos de nombres ***** y otro, que al revisar los datos del vehículo en el Registro Público Vehicular (REPUVE), resultó tener reporte de robo del día catorce de Abril de dos mil catorce, con número de averiguación previa ***** en Ciudad Madero, Tamaulipas.-----

--- Lo anterior se robustece con el oficio *****, de veintinueve de abril de dos mil catorce, signado por el Licenciado *****, Jefe de la Unidad Modelo de Investigación Policial, mediante el cual informó lo siguiente:-----

*"... Por medio del presente me permito dar constestación a su oficio número 3824, de fecha 29 de abril del 2014, deducido del expediente numero AP. *****, en donde solicita saber si la CAMIONETA *****, COLOR *****, SIN PLACAS, MODELO *****, NUMERO DE SERIE *****; cuenta con reporte de robo, al respecto informo que habiendo investigado en los diferentes Sistemas de Informacion a Nivel Estado y Nacional con los que cuenta esta unidad Modelo de Investigación Policial (UMIP), por numero de serie le arroja reporte de robo en la Agencia Tercera, en le Municipio de Madero Tamaulipas, Averiguación *****, con fecha de robo 18/04/2014, Denunciante *****, dicho vehiculo portaba placas ***** del Estado de Nuevo León..."-----*

--- Informe con valor de indicio de conformidad con el artículo 305 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.-----

--- En el cual se establece que habiendo realizado una investigación en los diferentes Sistemas de Informacion a Nivel Estado y Nacional con los que cuenta la Unidad Modelo de Investigación Policial (UMIP), por número de serie de dicho vehículo, le arrojó reporte de robo en la Agencia Tercera, en el municipio de Madero Tamaulipas, Averiguación *****, con fecha de robo dieciocho de abril de dos mil catorce, siendo la denunciante ***** y que dicho vehiculo portaba placas ***** del Estado de Nuevo León.-----

--- Medios de prueba que en su conjunto, permiten arribar a la conclusión que efectivamente, el vehículo marca **** *, color *****, sin placas, modelo *****, con número de serie *****, contaba con reporte de robo en la Agencia Tercera, en el municipio de Madero Tamaulipas, Averiguación *****, con fecha dieciocho de abril de dos mil catorce, siendo la denunciante *****, mismo vehículo que se encontraba **utilizando** el sujeto activo y del cual descendió al notar la presencia de los elementos del Ejército Mexicano, siendo detenido inmediatamente después al darles alcance.-----

--- De ahí, lo infundado del primero de los agravios que expone el Defensor Particular del sentenciado, siendo el siguiente:-----

"PRIMERO: Como puede verse de la redacción de la sentencia, esta da por acreditada la característica de que es

TOCA PENAL NUMERO 00069/2021

*robado el vehículo objeto material del delito, sin embargo, dentro de la indagatoria previa penal solo obra un reporte de robo respecto del vehículo *****
objeto de la consulta de reporte de robo. Por ello debe concluirse que no es suficiente el reporte de robo contenido en la Averiguación Previa Penal *****
de la Agencia Tercera del Ministerio Público, del Municipio de Madero, Tamaulipas, para determinar que ese vehículo efectivamente hubiese sido robado. Luego entonces la característica del vehículo, o calidad específica del objeto material, es que haya sido objeto de robo, osea que sea una unidad de la cual, alguna persona se haya apoderado sin el consentimiento de su dueño, o de quien deba darlo; situación que no está acreditada dentro de los autos, ya que debió demostrarse que dicho vehículo efectivamente fue robado el día 14 de Abril del 2014, lo cual no se justificó...”-----*

--- Lo anterior, toda vez que aunado al reporte de robo se encuentra el Parte Informativo de veintinueve de abril de dos mil catorce, signado y ratificado por *****
*****, Teniente de Infantería,
*****, Sargento Segundo de Infantería, y
*****, Soldado de Transmisiones, elementos pertenecientes al Ejército Mexicano, previamente valorado, quienes refirieron que realizaron la consulta de dicho vehículo en el Registro Público Vehicular (REPUVE) les arrojó un reporte de robo.-----

--- Ahora bien, de acuerdo al artículo 1, segundo párrafo y 6 de la Ley del Registro Público Vehicular, dicho registro es un instrumento de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que tiene como

propósito otorgar seguridad pública y jurídica a los actos que se realicen con vehículos.-----

"Artículo 1.- *La presente Ley tiene por objeto establecer y regular la operación, funcionamiento y administración del Registro Público Vehicular. Sus disposiciones son de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional.*

El Registro Público Vehicular es un instrumento de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que tiene como propósito otorgar seguridad pública y jurídica a los actos que se realicen con vehículos.

La aplicación de esta Ley y la coordinación que de ella se derive se hará con respeto absoluto de las atribuciones constitucionales que tengan las autoridades de la Federación y de las Entidades Federativas."-----

--- Por su parte, el artículo 6 de la citada ley, dispone lo siguiente:-----

"Artículo 6.- *El Registro Público Vehicular tiene por objeto la identificación y control vehicular; en la que consten las inscripciones o altas, bajas, emplacamientos, infracciones, pérdidas, robos, recuperaciones y destrucción de los vehículos que se fabrican, ensamblan, importan o circulan en el territorio nacional, así como brindar servicios de información al público."*-----

--- De esta forma, siendo dicho registro un instrumento de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que tiene como propósito otorgar seguridad pública y jurídica a los actos que se realicen con vehículos como robos, es que adquiere valor probatorio de indicio el dicho de los aprehensores quienes verificaron en dicho sistema y les arrojó que el vehículo marca *****, color *****, sin placas, modelo *****, con número de serie *****, contaba con reporte de robo en la Agencia Tercera, en el municipio de Madero

TOCA PENAL NUMERO 00069/2021

Tamaulipas, Averiguación *****, con fecha dieciocho de abril de dos mil catorce, siendo la denunciante *****,-----

--- En ese sentido, es que resulta infundado el agravio del Defensor Particular, pues la manifestación de los aprehensores, quienes señalaron que dicho vehículo contaba con reporte de robo, no se encuentra aislada, pues se corroboró con el oficio *****, de veintinueve de abril de dos mil catorce, signado por el Licenciado *****, Jefe de la Unidad Modelo de Investigación Policial, quien al verificar el número de serie de dicha unidad le arrojó reporte de robo.-----

--- Finalmente, en la causa penal que se revisa el acusado *****
*****, no acreditó la legal utilización del vehículo fedatado en autos, lo que en sí constituye el segundo de los elementos del delito que nos ocupa, ya que no aportó medio de prueba idóneo para comprobar dicha circunstancia, lo que conduce a establecer que se encuentra acreditada la hipótesis legal en estudio, habida cuenta, que las pruebas analizadas y valoradas en los párrafos anteriores, son aptas y eficaces para demostrar la ilegalidad de la utilización que ejercía el acusado sobre el vehículo relacionado a la causa penal natural.-----

--- Medios de convicción antes señalados que al ser analizados y valorados a la luz de los artículos 288, 299, 300, 302, 304 y 306 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, permiten concluir que el día veintinueve de abril de dos mil catorce,

aproximadamente a las cuatro horas con treinta minutos de la mañana
(tiempo), sobre la calle ***** de la colonia
***** de esta Ciudad Capital **(lugar)**, el sujeto activo
del delito se encontraba **utilizando (modo)** una camioneta marca
**** *, color *****, sin placas, modelo *****, con número de
serie *****, de la cual descendió al notar la presencia de
los elementos del Ejército Mexicano, mismo vehículo que contaba con
reporte de robo ante la Agencia Tercera, en el municipio de Madero
Tamaulipas dentro de la Averiguación *****, con fecha
dieciocho de abril de dos mil catorce, siendo la denunciante
*****.

--- Conducta que encuadra en la descripción típica del delito de
Posesión de Vehículo Robado, previsto por los artículos 399, en
relación con el 400, fracción XI, del Código Penal para el Estado de
Tamaulipas.

--- **QUINTO.-** Ahora bien, por lo que respecta a la plena
responsabilidad penal de ***** *, ésta se encuentra
debidamente acreditada en los términos del artículo 39, fracción I, del
Código Penal para el Estado de Tamaulipas, toda vez que el acusado a
título de autor, ejecutó una acción dolosa, ya que quiso y aceptó el
resultado previsto por la ley, es decir, tomaron parte directa en la
comisión de tal conducta típica, antijurídica y culpable, al tener pleno
dominio funcional del hecho.

--- Al respecto, tenemos que el segundo de los agravios del Defensor
Particular consiste en la responsabilidad penal del acusado, pues refiere

TOCA PENAL NUMERO 00069/2021

en síntesis que no se acreditó que la unidad motriz estuviera en posesión de su defendido, lo anterior como se aprecia a continuación:-----

"...SEGUNDO: Luego entonces tampoco se acredita la plena responsabilidad del acusado, no solo porque no se acreditó que la unidad fuera robada, sino que además tampoco se justificó que esa unidad la tuviera en posesión mi defendido, ya que si analizamos lo dicho por los elementos castrenses que efectuaron la detención, estos únicamente refieren que se observaron una camioneta estacionada y que de ahí descendieron cinco personas del sexo masculino y que se echaron a correr en diferentes direcciones al notar su presencia, pero en ningún momento indican cuál de los sujetos estaba manejando la unidad, y por ello no se puede saber quién es el que la tenía en posesión; por lo que es injustificada la sentencia que nos ocupa..."-----

--- Disenso que deviene infundado, pues como se estableció al inicio de este apartado, la responsabilidad penal del acusado se actualiza a título de autor material y directo en razón del dominio funcional del hecho.-----

--- En efecto, en relación a los delitos es posible distinguir entre delitos de dominio y delitos de infracción al deber, en relación a los primeros, se aplica el principio de dominio de la acción y por los segundos, solamente puede ser autor la persona que infrinja el deber jurídico quebrantado.-----

--- De ahí que, no se discute en lo absoluto la esencia indispensable del

--- Ahora bien, en el caso particular tenemos que del Parte Informativo de veintinueve de abril de dos mil catorce, signado y ratificado por *****
***** Teniente de Infantería,
***** Sargento Segundo de Infantería, y
***** Soldado de Transmisiones, elementos pertenecientes al Ejército Mexicano, previamente valorado, se desprende que el día veintinueve de abril de dos mil catorce, aproximadamente a las cuatro horas con treinta minutos, los elementos del Ejército Mexicano al realizar recorrido de seguridad sobre la calle ***** de la colonia ***** de esta Ciudad Capital, observaron una camioneta de la marca *****, color *****, sin placas, modelo *****, con número de serie *****, la cual se encontraba estacionada aproximadamente a trescientos metros adelante de donde iban circulando los aprehensores, siendo que del interior de dicho vehículo al notar la presencia militar, enseguida descendieron

TOCA PENAL NUMERO 00069/2021

cinco personas del sexo masculino quienes corrieron en diferentes direcciones, dándole alcance a dos, entre ellos ***** y otro, que al revisar los datos del vehículo en el Registro Público Vehicular (REPUVE), resultó tener reporte de robo del día catorce de Abril de dos mil catorce, con número de averiguación previa ***** en Ciudad Madero, Tamaulipas.-----

--- Lo que se adminicula con las declaraciones testimoniales a cargo de ***** y ***** de veintinueve de abril de dos mil catorce, ante el Agente del Ministerio Público Investigador, previamente valoradas, de las cuales se desprende que el día veintinueve de abril de dos mil catorce, aproximadamente a las cuatro horas con treinta minutos de la mañana al realizar patrullaje de reconocimiento, al circular sobre la calle ***** de la colonia ***** de esta Ciudad Capital, observaron una camioneta ***** color ***** sin placas, modelo ***** con número de serie ***** de la cual descendieron cinco personas corriendo en diferentes direcciones, siendo que ***** Sargento Segundo de Infantería y ***** Soldado de Transmisiones, le dieron alcance a dos maculinos, entre ellos al hoy acusado ***** alias "El *****", para posteriormente ponerlo a disposición del Ministerio Público.-----

--- Medios de prueba de los cuales si bien, tal y como dice el Defensor Particular en sus agravios, se deduce que el acusado no se encontraba

en la unidad motriz con reporte de robo al momento de su detención, no menos cierto es que, ello se debe a que al notar la presencia de los elementos del Ejército Mexicano descendió del vehículo y corrió junto con otras personas del sexo masculino siendo inmediatamente después, no obstante que momento previos se encontraba en el interior de dicho vehículo, es decir, **utilizando** la unidad motriz.-----

--- Por lo cual, se puede concluir que momentos previos a descender del vehículo con reporte de robo, al notar la presencia de los militares, el acusado ***** *****, tuvo la posibilidad concreta y material de decidir conscientemente sobre la continuación, ejecución o interrupción del cause delictivo, por tanto, es que se actualiza su responsabilidad penal a título de autor material y directo en razón del dominio funcional del hecho.-----

--- Sirve de criterio orientador en lo conducente la Tesis Aislada Registro digital: 183143 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materias(s): Penal Tesis: II.2o.P.112 P Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVIII, Octubre de 2003, página 899 del rubro y texto siguientes:-----

"ARMA DE FUEGO, PORTACIÓN DE. CONCEPTO DE AUTOR BAJO EL CRITERIO DEL DOMINIO FUNCIONAL DEL HECHO. *No se discute en lo absoluto la esencia indispensable del principio de culpabilidad, relacionado con la necesidad de acreditar el vínculo de pertenencia entre el autor y su hecho, como justificación del juicio de reproche personal e intransferible; sin embargo, es evidente que conforme a la concepción de la autoría bajo el criterio del dominio funcional del hecho, puede atribuirse tal carácter a*

TOCA PENAL NUMERO 00069/2021

quien tiene la posibilidad concreta y material de decidir conscientemente sobre la continuación, ejecución o interrupción del cause delictivo, con independencia de que sea uno o sean varios los sujetos que se ubiquen en tal circunstancia de disponibilidad fáctica del curso causal del suceso, de tal suerte que si en el caso a estudio se atribuye al quejoso el haber sido capturado de manera flagrante a bordo de un vehículo llevando bajo su propio asiento un arma de fuego, encontrándose también en el vehículo el dueño de éste quien había sido secuestrado y despojado de sus pertenencias, mientras que un coacusado trataba de hacer uso de las tarjetas de crédito del pasivo, resulta indiscutible que las circunstancias del hecho acreditado demuestran el conocimiento y voluntad (dolo) respecto de la acción de mantener dentro del ámbito de disponibilidad material el arma de fuego en cuestión, evidenciándose así el indiscutible dominio funcional del hecho respecto de la conducta de portación atribuida, ello con independencia de que en forma previa y con diversas circunstancias espacio-temporales, su coacusado también hubiese hecho uso del arma, pues eso no exime al aquí quejoso de responder a título de autor por el dominio funcional ejercido en las condiciones de su particular actuación.”-----

--- Aunado a dichos medios de prueba, con los cuales se demostró la utilización que del vehículo **** *, color **** *, sin placas, modelo **** *, con número de serie ***** tenía el acusado **** *, tambien se justificó que dicho bien mueble era robado.-----

--- Lo anterior, con el citado Parte Informativo de veintinueve de abril de dos mil catorce, signado y ratificado por *****, Teniente de Infantería, *****, Sargento Segundo de Infantería, y *****, Soldado de Transmisiones, elementos pertenecientes al Ejército Mexicano, previamente valorado, en el cual asentaron que al revisar los datos del vehículo *****, color *****, sin placas, modelo *****, con número de serie *****, Registro Público Vehicular (REPUVE), resultó tener reporte de robo del día catorce de Abril de dos mil catorce, con número de averiguación previa ***** en Ciudad Madero, Tamaulipas.-----

--- Circunstancia que se corroboró con el oficio *****, de veintinueve de abril de dos mil catorce, signado por el Licenciado *****, Jefe de la Unidad Modelo de Investigación Policial, previamente valorado, en el cual se establece que habiendo realizado una investigación en los diferentes Sistemas de Información a Nivel Estado y Nacional con los que cuenta esta unidad Modelo de Investigación Policial (UMIP), por número de serie le arroja reporte de robo en la Agencia Tercera, en el municipio de Madero Tamaulipas, Averiguación *****, con fecha de robo dieciocho de abril de dos mil catorce, siendo la denunciante ***** y que dicho vehículo portaba placas ***** del Estado de Nuevo León.-----

TOCA PENAL NUMERO 00069/2021

--- Por tanto, se arriba a la conclusión que el acusado *****
*****, el veintinueve de abril de dos mil catorce, aproximadamente a las cuatro horas con treinta minutos de la mañana, sobre la calle ***** de la colonia ***** de esta Ciudad Capital, tuvo la posibilidad concreta y material de decidir conscientemente sobre la continuación, ejecución o interrupción del cause delictivo, al estar **utilizando** el vehículo *****, color *****, sin placas, modelo *****, con número de serie ***** del cual descendió al notar la presencia de los elementos del Ejército Mexicano, siendo detenido enseguida y puesto a disposición del Agente del Ministerio Público Investigador, por lo que resulta responsable a título de autor material y directo en términos del artículo 39, fracción I del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, al tener pleno dominio funcional del hecho.-----

--- No pasa inadvertido para quien esto resuelve que en autos no se demostró alguna causa de justificación a favor del acusado como lo es la legítima defensa; o que haya cumplido con algún deber o ejercicio de un derecho consignado por la ley; o existiera algún impedimento legítimo en su favor, o haya obrado bajo obediencia jerárquica, ni tampoco se acreditó un error substancial e invencible de hecho conforme lo dispone el Artículo 32 del ordenamiento sustantivo en la materia.-----

--- Además, no se acreditó que se trate de persona inimputable, ya que como se desprende, el encausado es mayor de edad, y no se acredita que presente síntomas de locura, oligofrenia o sordomudez, ni que haya

obrado bajo un estado de inconsciencia de sus actos, conforme lo dispone el artículo 35 del Código Penal vigente, tampoco se acredita causa de inculpabilidad pues, no se encuentra justificado que obrara bajo una amenaza que le provocara un miedo grave o temor fundado al momento de realizar el hecho delictuoso, ni que haya obrado bajo algún error ya que, por el contrario, lo hizo en forma consciente, ya que no se encontraba bajo algún estado de necesidad, conforme al numeral 37 del mismo ordenamiento.-----

--- **SEXTO.-** En consecuencia a lo anterior, resulta necesario entrar al estudio de la individualización de la pena impuesta al acusado *****
***** **, por el Juez de origen, la cual consistió en doce (12) años de prisión y multa de ciento cuarenta (140) días salario equivalente a \$8,927.80 (Ocho Mil Novecientos Veintisiete Pesos 80/100 Moneda Nacional) a razón de \$63.77 (Sesenta y Tres Pesos 77/100 Moneda Nacional) (año 2014), en términos del artículo 402, fracción IV; toda vez que el monto de lo robado ascendió a \$110,500.00 (Ciento Diez Mil Quinientos Pesos 00/100 Moneda Nacional).-----

--- Lo anterior, según los determinó el Ciudadano
***** **, Perito Valuador adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, quien asentó en su dictamen lo siguiente:-----

"...Después de haber indagado costos al respecto se puede concluir que el valor intrínseco total al que asciende el vehículo que tuve a la vista de acuerdo a su marca, tipo, modelo y condiciones de uso normal es de \$110,500.00

TOCA PENAL NUMERO 00069/2021

(CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS 00/100
M.N.)..."-----

--- Dictámen que adquiere valor probatorio pleno en términos de los artículos 229 y 298 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.-----

--- Sanción que se aumenta en tres (3) años más de prisión, de conformidad con el artículo 403 Bis, ambos del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, dando un total de **quince (15) años de prisión y multa de ciento cuarenta (140) días salario equivalente a \$8,927.80** (Ocho Mil Novecientos Veintisiete Pesos 80/100 Moneda Nacional).-----

--- Sobre este particular, esta Alzada no advierte algún agravio que hacer valer a favor del acusado.-----

--- Por otra parte, tomando en cuenta que el Juzgador aplicó su arbitrio y estimó justo imponer como pena la mínima para el delito que corresponde, es evidente que tal proceder no es violatorio de garantías, ya que en este caso ni siquiera es necesario razonar la imposición de la misma en base al grado de peligrosidad o circunstancias en que se efectuó el delito, en virtud de que estos elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una sanción mayor, pero no cuando se aplica la mínima, lo anterior como se desprende de la Tesis de Jurisprudencia de la Octava Época Registro: 224818 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo VI, Segunda Parte-1, Julio-Diciembre de 1990

Materia(s): Penal Tesis: VI. 3o. J/14 Página: 383 cuyo rubro y texto disponen lo siguiente:-----

"PENA MINIMA, NO ES NECESARIO QUE SE RAZONE SU IMPOSICION. *Cuando el juzgador, haciendo uso de su arbitrio, estima justo imponer como pena la mínima que contempla la ley para el delito que corresponda, es evidente que tal proceder no es violatorio de garantías, ya que en este caso ni siquiera es necesario razonar la imposición de la misma en base al grado de peligrosidad o circunstancias en que se efectuó el delito, en virtud de que estos elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una sanción mayor, pero no cuando se aplica la mínima, pues es inconcuso que no podría aplicarse una menor a ésta.*"-----

--- En consecuencia, siendo apelación únicamente del acusado y su Defensor Particular, corresponde a esta Alzada, reiterar los razonamientos y consideraciones realizados por el juez del proceso al individualizar la pena.-----

--- Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis Aislada de la Novena Época con Número de Registro: 203234 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo III, Febrero de 1996 Materia(s): Penal Tesis: XV.2o.2 P Página: 433 cuyo rubro y texto disponen lo siguiente:-----

"INDIVIDUALIZACION DE LA PENA, RATIFICADA POR EL SUPERIOR. *Cuando el tribunal de segunda instancia hace suyos los razonamientos y consideraciones del inferior, realizados por el juez del proceso al individualizar la pena, no*

TOCA PENAL NUMERO 00069/2021

incurre en violación de garantías, si el a quo hizo uso correcto de su arbitrio judicial al imponer la sanción, lo que implica la confirmación de la sentencia en ese aspecto.-----

--- En consecuencia, en esta Instancia se confirma la sentencia condenatoria de seis de mayo de dos mil veintiuno, dictada por el Ciudadano Juez Segundo de Primera Instancia Penal, del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad Capital, dentro del proceso penal número 104/2014, instruido en contra de *****
 ***** , como penalmente responsable de la comisión del delito POSESIÓN DE VEHÍCULO ROBADO, previsto y sancionado por los artículos 399 en relación con el 400, fracción XI y 402, fracción IV en relación con el 403 Bis, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----

--- Se confirma la pena impuesta de **(15) años de prisión y multa de ciento cuarenta (140) días de salario equivalente a \$8,927.80** (Ocho Mil Novecientos Veintisiete Pesos 80/100 Moneda Nacional), sanción corporal inmutable, que deberá de compurgar en el Centro de Ejecución de Sanciones que le designe el Titular del Poder Ejecutivo, debiéndosele descontar el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, de acuerdo a lo siguiente:-----

--- Esto es, del veintinueve (29) de abril de dos mil catorce (2014) al veinticuatro (24) de octubre de dos mil catorce (2014), fecha en que se revocó el auto de formal prisión de seis de mayo de dos mil catorce y en cumplimiento a la ejecutoria del Juicio de Amparo Indirecto *****

del índice del Juzgado Segundo de Distrito del Decimonoveno Circuito Judicial en el Estado.-----

--- Reingresando a prisión preventiva el veintiuno (21) de octubre de dos mil diecisiete (2017), al haber sido revocado el auto de libertad por falta de elementos para procesar, esto mediante ejecutoria del veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016), dictada dentro del Toca Penal *****, radicado en la Sala Regional Victoria de esta Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas.-----

--- Obteniendo su libertad provisional bajo caución el veintiuno (21) de octubre de dos mil diecisiete (2017), quedando a disposición del Juez Instructor de nueva cuenta por la presente causa penal, a partir del diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018), fecha en que se ejecutó orden de reaprehensión en su contra siendo ejecutada estando internado en el Centro de Ejecución de Sanciones de esta Ciudad Capital a disposición del Juez de Control de la Primera Región Judicial en el Estado dentro de la Carpeta Procesal *****, hasta la actualidad, siendo un total de tres (3) años, cinco (5) meses y trece (13) días.-----

--- **SÉPTIMO.**- En lo relativo al pago de la reparación del daño, se confirma la resolución en sus términos, toda vez que de acuerdo al artículo 89 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, toda persona responsable de un delito lo es también del daño causado por el mismo y tiene la obligación de repararlo, en ese sentido, siendo que el vehículo objeto material del delito fue recuperado según lo determinó el A quo

TOCA PENAL NUMERO 00069/2021

en el considerando séptimo de su resolución, se le tiene por cumplida dicha sanción pecuniaria.-----

--- **OCTAVO.-** Con fundamento en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales vigente, remítase copia certificada de la presente ejecutoria al Juez de Ejecución Penal, Subsecretario de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social y Director del Centro de Ejecución de Sanciones de esta Ciudad Capital.-----

--- Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 359, 360, 375 y 377 del Código de Procedimientos Penales, 26, 27 y 28 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se resuelve:-----

--- **PRIMERO.-** Son infundados los motivos de inconformidad vertidos por el Defensor Particular, sin que esta Sala advierta algún agravio que hacer valer a favor del acusado, en términos del 360 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en consecuencia.-----

--- **SEGUNDO.-** Se **confirma** la sentencia condenatoria de seis de mayo de dos mil veintiuno, dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia Penal, del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, dentro del proceso penal número 104/2014, instruido en contra de ***** *****, como penalmente responsable de la comisión del delito de POSESIÓN DE VEHÍCULO ROBADO, previsto y sancionado por los artículos 399 en relación con el 400, fracción XI y 402, fracción IV, en relación con el 403 Bis, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----

--- **TERCERO.-** Queda firme la pena impuesta de quince (15) años de prisión y multa de ciento cuarenta (140) días salario equivalente a \$8,927.80 (Ocho Mil Novecientos Veintisiete Pesos 80/100 Moneda Nacional), sanción corporal inmutable, que deberá de compurgar en el Centro de Ejecución de Sanciones que le designe el Titular del Poder Ejecutivo, debiéndosele descontar el tiempo que ha permanecido en prisión de tres (3) años, cinco (5) meses y trece (13) días.-----

--- **CUARTO.-** Se confirma el séptimo considerando de la resolución apelada relativo a la reparación del daño.-----

--- **QUINTO.-** En los demás apartados de la resolución que se revisa queda firme por sus propios y legales fundamentos.-----

--- **SEXTO.-** Con fundamento en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales vigente, remítase copia certificada de la presente ejecutoria al Juez de Ejecución Penal, Subsecretario de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social y Director del Centro de Ejecución de Sanciones de esta Ciudad Capital.-----

--- **SÉPTIMO.-** Notifíquese; remítase testimonio de la presente resolución al juzgado del conocimiento para los efectos legales consiguientes y, en su oportunidad archívese el toca penal.-----

--- Así lo resolvió y firma la licenciada **GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ**, Magistrada de la Sexta Sala Unitaria Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, quien actúa con Secretaria de Acuerdos, licenciada **CELIA FUENTES CRUZ.-** Doy fe.-----

TOCA PENAL NUMERO 00069/2021

LA MAGISTRADA DE LA SEXTA SALA

LIC. GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. CELIA FUENTES CRUZ.

Proyectó: Licenciado Marco Antonio Sánchez Martínez

L´GEGJ/L´CFC/csgp

---- Enseguida se publicó en lista.- CONSTE. -----

---- En seis de octubre de dos mil veintiuno, se notificó la ejecutoria anterior a la ciudadana Agente del Ministerio Público Adscrita y dijo: Que la oye y firma. DOY FE.-----

---- En _____ de 2021, surtió sus efectos la ejecutoria que antecede, para la notificación del acusado, de acuerdo con el artículo 91 del Código de Procedimientos Penales vigente. CONSTE.-----

El Licenciado MARCO ANTONIO SANCHEZ MARTINEZ, Secretario Proyectista, adscrito a la SEXTA SALA, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución SESENTA Y CINCO (65) dictada el MARTES, 5 DE OCTUBRE DE 2021 por el

MAGISTRADO, constante de CUARENTA Y UNA (41) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron entre otros datos el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Primera Sesión Ordinaria del ejercicio 2022 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 26 de enero de 2022.